



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0175-

(10 ABR 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LA ÉPOCA DE ELECCIONES PRESIDENCIALES 2014.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en la Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 faculta a los Alcaldes Municipales para regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de la propaganda electoral con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios publicitarios en armonía con el derecho que tiene la comunidad para gozar del espacio público y la preservación de la estética.

Que, en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994, se establecen las sanciones para las personas naturales o jurídicas que coloque publicidad exterior visual en lugares prohibidos.

Que, ese necesario regular la precitada publicidad en el municipio de Pasto para las elecciones presidenciales de 24 de mayo de 2014.

Que, mediante Decreto 0162 de 1º de abril de 2014, se encargó al doctor RODRIGO YEPES SEVILLA, Secretario de Hacienda Municipal, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto, mientras dure el desplazamiento del titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales o agrupaciones significativas de ciudadanos y candidatos tendrán acceso a difundir en el territorio municipal propaganda electoral para las elecciones que se



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0175-

10 ABR 2014)

llevarán a cabo el 24 de mayo de 2014, en las siguientes condiciones:

- . Tres (3) vallas por candidato en el sector urbana y cuatro (04) en el sector rural
- . Diez (10) pendones por candidato
- . Veinticinco (25) cuñas radiales diarios por Partido y Movimiento Político cuya duración de cada una será de treinta (30) segundos.
- . Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

PARÁGRAFO UNO: La ubicación de pendones y vallas en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.

PARÁGRAFO DOS: Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 Carreras 24 y 25) y fachadas de edificios públicos, se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifique movimiento a candidato político y cualquier medio de publicidad que contraríe lo dispuesto en esta norma

PARÁGRAFO TRES: Prohíbese la ubicación de propaganda electoral en carros valla y en vehículos de servicio público. Los vehículos particulares pueden llevar en su interior un (01) afiche o calcomanía sin obstaculizar la visibilidad del conductor y cumpliendo la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Se prohíbe fijar publicidad exterior visual en el espacio público del Centro Histórico de la Ciudad de San Juan de Pasto, declarado como Patrimonio Nacional de Conservación mediante la Ley 163 de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Las vallas, pendones, pasacalles y demás elementos de la propaganda electoral que constituyan publicidad exterior visual solo podrán fijarse por el término correspondiente a la campaña presidencial, esto es, X



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0175-

(10 ABR 2014)

hasta el 24 de mayo de 2014. Deberán desmontarse máximo una semana después de la elección del presidente, incluida la segunda vuelta en caso de presentarse ésta.

- ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe la fijación de propaganda exterior visual en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas y hospitales, postes de servicio público y lugares considerados como espacio público.
- ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad externa en transporte público; el perifoneo se autoriza únicamente en el sector rural del Municipio de Pasto.
- ARTÍCULO QUINTO:** El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental del Municipio.
- ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido política a movimiento con personería jurídica, las sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 por las Inspecciones de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente en primera instancia y la por la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno en segunda instancia. Se enviará información de las sanciones al Consejo Nacional Electoral.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las Secretarías de Gobierno y Gestión Ambiental y la Dirección Administrativa de Espacio Público en coordinación con la Policía Metropolitana y la Personería Municipal realizarán en forma permanente los operativas de control de la publicidad.
- ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente decreto al Registrador Municipal y a los partidos o movimiento políticos con personería jurídica.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0175-
(10 ABR 2014)

ARTÍCULO NOVENO:

Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO YEPES SEVILLA
Alcalde (e.)

Proyectó:

Haylen Yamila Toro Silve
Jefe Oficina Jurídica Sra. de Gobierno

Revisó:

Gustavo Muñoz Guerrero
Secretaria de Gobierno

Va.Bo.

Cástula Cisneros
Jefe Oficina Jurídica Despacho del Alcalde